



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5521

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado ER52915 del 14 de noviembre del 2006, la señora Luz Marina León Martínez, como administradora y representante legal del Conjunto Residencial Torres de Alba, informó sobre problemas fitosanitarios de tres (3) árboles ubicados en la zona verde de la carrera 69 D No.24 - A - 81, localidad de Fontibón esta ciudad.

Que así mismo, con comunicación radicado ER30162 del 17 de julio del 2008, la citada señora anexó la documentación pertinente para autorizar la realización de tratamientos silviculturales a los tres (3) árboles ya mencionados.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante el respectivo Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles ubicados en la carrera 69 D No.24 A - 81, en la localidad de Fontibón, a favor del Conjunto Residencial Torres de Alba.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la carrera 69 D No.24 A - 81, localidad de Fontibón de esta ciudad, emitió el concepto técnico 2007GTS1479 del 26 de septiembre del 2007, en virtud del cual, manifestó que consideraba viable la tala de tres (3) Araucarias.

Así mismo, se manifiesta que NO necesita salvoconducto de removilización.

Igualmente, establece el concepto técnico la compensación requerida mediante el pago de 5.3 IVPs individuos vegetales plantados, por lo que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No.256-85005-8 a

Manuel Su





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5521

2

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$620.624,70., equivalente a un total de 5.3 IVPs y 1.431 SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que el artículo 6º del Decreto Reglamentario 472 del 2003, señala: **"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA ..."*, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Severo T...

28





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5 5 2 1

3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

Que el literal f) del artículo 5 de la precitada norma, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal f). La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico 2007GTS1479 del 26 de septiembre del 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Araucaria, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- ..., hoy Secretaria Distrital de Ambiente "... hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto";* en efecto, corresponde al Conjunto Residencial Torres de Alba, pagar \$620.624,70 (.431 smmlv), equivalente a un total de 5.3 IVP(s).

Que así mismo, el Concepto Técnico 2007GTS1479 del 2007, estableció que la para la autorización del tratamiento silvicultural NO se necesitara salvoconducto de removilización.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos

Andrés Torres



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5521

4

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) árboles de la especie Araucaria (*Araucaria Heterophylla*), situados en el espacio privado de la carrera 69 D No.24 A - 81, en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del árbol	D.A.P (cm)	Altura(m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	5	9	0		X		Frente a la dirección	Se evaluó un individuo de la especie Araucaria la cual se encuentra en regular condiciones físicas y sanitarias y presenta inclinación. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala

Luís Tor





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5521

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

2	Araucaria heterophylla	5	9	0	X	Frente a la dirección.	Se evaluó un individuo de la especie Araucaria la cual se encuentra en regular condiciones físicas y sanitarias y presenta inclinación. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala
3	Araucaria heterophylla	5	8	0	X	Frente a la dirección.	Se evaluó un individuo de la especie Araucaria la cual se encuentra en regular condiciones físicas y sanitarias y presenta inclinación. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los tres (3) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 5.3 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$620.624,70) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07-2516.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

Handwritten signature

Handwritten mark





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5521

6

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Fontibón, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA, a través de la señora Luz Marina León Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.940.433, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la carrera 69 D No.24 A - 81, en esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **18 DIC 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Juan Camilo Ferrer - Asesor del despacho
Expediente DM - 03 - 07 - 2516